



Auto N°	0562
Radicado	05266 31 10 002 2021-00306-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	GLADYS ELENA SOLORZANO FLÓREZ
Demandado (s)	RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO
Tema y subtemas	RECHAZO DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por GLADYS ELENA SOLORZANO FLOREZ, a través de apoderado judicial, frente a RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2021 fue inadmitida la presente demanda ejecutiva por alimentos para que en el término de 5 días subsanara sus defectos, so pena de rechazo. Dentro del término conferido, la demandante allegó escrito a través del cual subsanaba requisitos, no obstante, dicho cumplimiento obedeció de manera parcial y no respecto a todos los requerimientos realizados por este Despacho, toda vez que solo dio cumplimiento al numeral tercero del auto, pasando por alto lo dispuesto en el primer y segundo punto de dicha providencia.

Afirma el apoderado accionante que el requisito de aportar el certificado del ingreso mensual percibido por el demandado como mesada pensional, equivale a una carga dispendiosa y de difícil cumplimiento debido a los conflictos de las partes del proceso, aunado que el Despacho tiene forma de validar dicha información dentro del proceso ejecutivo 2018-00232 que aquí corría su curso, argumentos que no comparte este Juzgado, por cuanto, a voces del artículo 424 del Código General del Proceso se entenderá “...por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.”, por lo que, atendiendo que el título objeto de ejecución es complejo, es imperativo contar con dicha información a fin de librar el respectivo mandamiento de pago. En segundo lugar, habrá de

advertirse que el Despacho no tiene acceso a dicha información, toda vez que el proceso ejecutivo referido fue terminado por pago en junio de la presente anualidad, por lo que es evidente que dichas reseñas no reposan en el expediente y debe ser aportado por la parte demandante. Lo anterior sin dejar de mencionar que la parte ejecutante cuenta con el mecanismo de las pruebas extraprocesales consagrado en el mismo libro procesal a fin de tener acceso a estas.

Por otro lado, no cumplió con lo dispuesto en el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda, por cuanto en su consideración es innecesario modificar el poder debidamente conferido, conforme lo dispuesto en el Art. 77 C. G. del P., afirmaciones que tampoco son de recibo por el Despacho y que el mismo sustento jurídico invocado por el apoderado ejecutante derriba su posición, toda vez que el poder conferido al togado por la señora GLADYS ELENA SOLORZANO FLOREZ obedece a la representación en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 2018-00232, no así para el proceso de fijación de cuota alimentaria bajo radicado No. 2009-00157, en el cual se profirió la Sentencia que aquí sirve como título ejecutivo, por lo que no es dable concluir que su representación dentro del proceso bajo radicado No. 2018-00232 lo faculte, además, para cobrar ejecutivamente la condena impuesta en el proceso de fijación de cuota alimentaria, lo que va en contravía de lo dispuesto en el artículo Artículo 74, inciso 1º del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por GLADYS ELENA SOLORZANO FLOREZ, a través de apoderado judicial, frente a RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO, por no haber dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0141
Fijado hoy 9 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

D.G